



Balao, 22 de septiembre del 2025

## CONVOCATORIA GADMB-038-SG-2025

Por disposición de la Señora Alcaldesa Sandy Katherine Gómez Quezada de conformidad a lo dispuesto por los Art. 318 y 60 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito convocar a Sesión Ordinaria del Concejo Municipal a los señores Concejales del Cantón Balao: Dr. Luis Castro Chiriboga, Sra. Marcia Celi Cedillo, Sr. Juan Jaén Laines, Ab. Joselyn Patiño Fajardo, Lcdo. Edder Villón Vélez, para el día **jueves 25 de septiembre del 2025**, a partir de las **14H00**, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad / o vía telemática a través de llamada grupal en la aplicación **WhatsApp** con la finalidad de tratar el siguiente Orden del Día:

### ORDEN DEL DIA.

1. Aprobación del Orden del día.
2. Conocimiento y Aprobación del Acta No. 037, correspondiente a la Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 11 de septiembre del 2025.
3. Análisis y Aprobación en Primera Instancia de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**
4. Análisis y Aprobación en Primera Instancia de la **ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.**
5. Autorización a la señora Alcaldesa Sandy Gómez Quezada, para que suscriba la Escritura Pública de Donación a favor del Ministerio de Educación de un lote de terreno de 1.45 Ha, para el funcionamiento de la Escuela Tipo B, 12 de Octubre del Recinto Carlos, Cantón Balao, provincia del Guayas.

Atentamente,

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**  
Copia: Archivo





**MEMORANDUM No GADMB-PSM-0210-2025**

**PARA:** Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

**DE:** Ab. Carlos Zerna Cadena  
**PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

**FECHA:** Balao, septiembre 22 del 2025  
**ASUNTO:** **PROYECTO DE ORDENANZAS**

Adjunto sírvase encontrar en digital el proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS; Y, ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO;** a fin de que sea analizada y de ser el caso puesta a conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

Muy Atentamente,



**CARLOS DAVID ZERNA  
CADENA**  
Procurador Síndico del GADMB

Ab. Carlos Zerna Cadena  
**PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

C. c. Dirección de Gestión Administrativa,  
Dirección de Gestión Financiera,  
Dirección de Gestión de Turismo,  
Archivo.



Comercio 205 y  
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec  
www.municipiodebalao.gob.ec



**MEMORANDUM No GADMB-PSM-0210-2025**

**PARA:** Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

**DE:** Ab. Carlos Zerna Cadena  
**PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

**FECHA:** Balao, septiembre 22 del 2025  
**ASUNTO:** **PROYECTO DE ORDENANZAS**

Adjunto sírvase encontrar en digital el proyecto de **ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS; Y, ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO;** a fin de que sea analizada y de ser el caso puesta a conocimiento del Concejo Municipal, para su aprobación.

Lo que comunico a usted para los fines legales consiguientes.

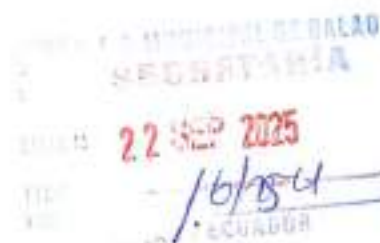
Muy Atentamente,



CARLOS DAVID ZERNA  
CADENA

Ab. Carlos Zerna Cadena  
**PROCURADOR SINDICO DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

C. c. Dirección de Gestión Administrativa,  
Dirección de Gestión Financiera,  
Dirección de Gestión de Turismo,  
Archivo.



Comercio 206 y  
5 de Junio



(+593-4) 274-6200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec  
www.municipiodebalao.gob.ec

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE BALAO**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 24 de la Constitución Política prescribe que: "las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre". Y, el segundo inciso del artículo 45 de la Norma Suprema establece: "las niñas, niños y adolescentes tienen derecho (...) a la educación y cultura, al deporte y recreación...".

**Que**, numeral 7 del Art. 264 de la Carta Magna, establece como competencia de los gobiernos municipales "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley".

**Que**, según lo dispuesto en el artículo 381 de la Constitución de la República, corresponde al Estado proteger, promover el deporte, la educación física y la recreación, actividades que contribuyen a la salud, bienestar, formación y desarrollo integral de las personas, por consiguiente, es tarea del Estado impulsar el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas; auspiciando la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales y fomentando la participación de las personas con discapacidad, así como, garantizar los recursos e infraestructura que permitan el desarrollo del deporte en general.

**Que**, conforme lo establecido en el Art. 54 literal q) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tiene, entre otras, "la función de promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón".

**Que**, los Arts. 90, 91 y 93 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establecen la obligación de los diferentes niveles de gobierno de programar, planificar, ejecutar e incentivar las prácticas de las actividades deportivas y recreativas, que incluyan a los grupos de atención prioritaria, motivando al sector privado para el apoyo de esas actividades; y, dentro de su circunscripción cantonal, podrán, otorgar la personería jurídica de las organizaciones deportivas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente Ley, a excepción de las organizaciones provinciales o nacionales. El apoyo al deporte parroquial y parroquial, deberá ser coordinado por medio de los gobiernos municipales, quienes asignarán los recursos para su fomento, desarrollo e infraestructura.

**Que**, el Art. 94 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación dispone: "Los Gobiernos

Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población. Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en Instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos”.

Que, el Art. 102 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “Serán responsabilidades del Ministerio Sectorial y de los gobiernos autónomos descentralizados valorar, promover, apoyar y proveer los recursos económicos e instalaciones deportivas para el desarrollo de los deportes ancestrales y juegos tradicionales, garantizando sus usos, costumbres y prácticas ancestrales”.

Que, el Art. 105 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone: “El Estado, los gobiernos autónomos descentralizados y las organizaciones deportivas podrán hacer la entrega de cualquier tipo de incentivo a las y los deportistas para su preparación y participación en competencias oficiales nacionales e internacionales”.

Que, es necesaria la creación de una Escuela Municipal de Fútbol que beneficie a la niñez y adolescencia de nuestro cantón; Que, en el perfil de cobertura del Departamento de Educación, Cultura y Deportes, está el de promocionar centros de diversión sana y esparcimiento comunal;

Que, esta Escuela Municipal de Fútbol servirá para incorporar a un considerable número de niños, niñas y adolescentes a participar del deporte más practicado en el mundo como es el fútbol;

En uso de las atribuciones que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, y los Arts. 57, literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE LA:**

### **ORDENANZA QUE CREA LA ESCUELA MUNICIPAL DE FUTBOL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.**

#### **CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN, NATURALEZA Y FINES**

**Art. 1. Creación.** - En la cabecera cantonal de Balao, se crea la Escuela Municipal de Fútbol, bajo el control del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao; y dependencia inmediata de la Dirección de Gestión de Turismo y Deporte.

**Art. 2. Finalidad.** -La Escuela Municipal de Fútbol, tiene como finalidad propender a la

Tiene como finalidad propender a la formación deportiva integral de los niños, niñas y adolescentes del cantón, mediante la realización de actividades, competencias

deportivas internas y externas; y la preparación de deportistas bajo la supervisión de personas responsables y capacitadas en la disciplina del fútbol.

**Art. 3.- Objetivos.** - La Escuela Municipal de Fútbol, tendrá el siguiente objetivo:

- a) Promocionar la práctica del fútbol en los distintos sectores del cantón;
- b) Formar deportistas que puedan representar dignamente al cantón Balao, en competencias locales, provinciales y nacionales.
- c) Brindar una alternativa saludable para el uso del tiempo libre de la niñez y juventud.
- d) Inscribir a sus integrantes, a partir de los cinco (5) años de edad, en los organismos deportivos pertinentes para su participación oficial.

**Art.4.- Promoción.** - La Escuela, promocionará las actividades deportivas dentro y fuera del cantón constituyéndose en un centro de formación de deportistas que representen al cantón Balao, para lo cual deberá registrarse en las instituciones correspondientes a sus integrantes a partir de los cinco años de edad.

**Art. 6.- Conformación.** - La Escuela Municipal de Fútbol estará constituida por un Directorio, y los niños, niñas y adolescentes que libre y voluntariamente deseen pertenecer a la Escuela Municipal de Fútbol, previa la autorización de sus padres y por el equipo multidisciplinario de profesionales respectivos. Así como por el Médico Municipal.

**Art. 7.- Registro.** - Los niños, niñas y adolescentes que pertenezcan a la Escuela Municipal de Fútbol, que tengan 5 o más años, serán registrados en la Federación Ecuatoriana de Fútbol para los fines legales pertinentes.

## **CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA Y RESPONSABILIDADES**

**Art. 8.- Estructura.** La Escuela Municipal de Fútbol estará constituida por:

- a) Un Directorio.
- b) El cuerpo técnico y personal de apoyo.
- c) Los niños, niñas y adolescentes inscritos.

**Art. 9.- El Directorio.** El Directorio será la máxima autoridad de la Escuela y estará integrado por:

- a) El Alcalde o Alcaldesa del cantón, o su delegado(a), quien lo presidirá.
- b) Un(a) concejal(a) presidente(a) de la Comisión de Deportes o su equivalente.
- c) El/la Directora (a) de Gestión de Turismo y Deporte.
- d) Un representante del cuerpo técnico de la Escuela.
- e) Un representante del Comité Central de Padres de Familia.

**Art. 10.- Responsabilidades del Directorio.** Son responsabilidades del Directorio

planificar, supervisar y evaluar la gestión de la Escuela, así como aprobar el Plan Operativo Anual y el presupuesto correspondiente.

**Art. 11.- Del Comité de Padres de Familia.** Los padres, madres o representantes legales de los alumnos conformarán un Comité, cuya directiva será elegida democráticamente cada dos años y tendrá como fin colaborar activamente en el desarrollo y sostenibilidad de la Escuela.

### **CAPÍTULO III DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO**

**Art. 12.- Financiamiento.** La Escuela Municipal de Fútbol de Balao, se financiará con:

- a) La asignación presupuestaria anual que el GAD Municipal de Balao, destinada para el efecto.
- b) Aportes de los padres de familia por concepto de inscripción o matrículas, cuyos valores serán simbólicos y fijados por el Directorio.
- c) Ingresos por autogestión, donaciones, legados y convenios con entidades públicas o privadas.

**Art. 13.- Presupuesto para Equipamiento.** El GAD Municipal de Balao, dentro de la asignación presupuestaria anual mencionada en el literal a) del artículo anterior, garantizará la existencia de una partida específica destinada a la adquisición, mantenimientos y reposición de uniformes, balones, conos, implementos de entrenamiento y todo el equipo deportivo necesario para el óptimo funcionamiento de la Escuela y la adecuada preparación de sus deportistas.

**Art. 14.- Bienes.** Constituyen bienes de la Escuela Municipal de Fútbol de Balao, todos aquellos que adquiera a cualquier título (compra, donación, etc.) y los que le sean asignados por el GAD Municipal para su funcionamiento.

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

**PRIMERA.** - La Escuela Municipal de Fútbol de Balao, podrá establecer convenios de cooperación con otras escuelas, clubes deportivos, federaciones y entidades afines, para el cumplimiento de sus objetivos.

**SEGUNDA.** - En un plazo máximo de noventa (90) días contados a partir de la entrada en vigencia de esta ordenanza, el Directorio elaborará y presentará el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Escuela Municipal de Balao.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA:**

**ÚNICA.** - Quedan derogadas todas las ordenanzas, acuerdos y resoluciones de igual o

menor jerarquía que se opongan a la presente ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal del GAD de Balao, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y en el dominio web de la institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a .....de septiembre del dos mil veinticinco.

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**



## EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BALAO.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida";

**Que**, el artículo 85 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;

**Que**, la parte pertinente del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana";

**Que**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga las siguientes competencias a los gobiernos municipales, numeral 4 "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley"; y, en su inciso final dispone que los gobiernos municipales: "En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.";

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en el Art. 7 determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los Consejos Regionales y Provinciales, Concejos Metropolitanos y Municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de Ordenanzas, Acuerdos y Resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

**Que**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal, en su literal a) "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias cantonales y legales.";

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales d) y e) disponen: "d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley", y e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.";

**Que**, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en sus literales: a), b) y c) disponen: "a) El ejercicio de la facultad





normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y las obras que ejecute.”; y,

**Que**, el COOTAD, en el primer inciso del Art. 137, manifiesta que: Las competencias de prestación de servicios públicos de agua potable, en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas y dando cumplimiento a las regulaciones y políticas nacionales establecidas por las autoridades correspondientes.

**Que**, el COOTAD, en el artículo 566 faculta a las municipalidades la aplicación de tasas retributivas de los servicios públicos.

**Que**, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), mediante Resolución del 20 de diciembre de 2017, aprobó la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017 denominada “Normativa técnica para el establecimiento de criterios técnicos y actuariales para la determinación de costos sostenibles en la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y para la fijación de tarifas por los prestadores públicos de estos servicios”, publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 190 de 28 de febrero de 2018.

**Que**, el artículo 60 de la Regulación Nro. DIR-ARCA-RG-006-2017, indica que el incumplimiento a las obligaciones y a las disposiciones descritas en esta normativa técnica será sancionado por la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), con multas que oscilan entre 51 y 150 salarios básicos unificados del trabajador en general, que se fijaran proporcionalmente en consideración de la naturaleza y gravedad de la infracción que determina la ARCA con base en un informe técnico e instructivo para la determinación de las multas que se emita para el efecto; sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que diera lugar y concordancia con lo dispuesto en el art. 151 literal c) numeral 5 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua.

**Que**, se encuentra vigente un sistema tarifario regulado legalmente mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial Nº 690 del 27 de diciembre de 2018, denominada “Reformar la Ordenanza Sustitutiva que regula el servicio de agua potable en el cantón Balao, Provincia del Guayas”, misma que requiere ser reformada conforme a la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

**Que**, mediante Oficio Nro. CIUDADANO-CIU-2024-54772, de fecha 06 de noviembre de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, remitió el Estudio Tarifario y su Plan de Gradualidad a la Agencia de Regulación y Control del Agua ARCA, para su revisión y aprobación.

**Que**, mediante Oficio Nro. ARCA-CGT-2025-0871-O, de fecha 19 de junio de 2025, la Agencia de Regulación y Control del Agua (ARCA), remite el Informe Técnico Económico Nro. ARCA-2025-DCAPS-0903-ETF-IE-01, en el que se determina que el Estudio Tarifario y el Plan de Gradualidad presentado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Balao, cumplen con los criterios técnicos y actuariales establecidos en la Regulación DIR-ARCA-





RG-006-2017; pero que por las fecha en que el Concejo Municipal, debe expedir la Normativa de aplicación del pliego tarifario; la gradualidad, correspondería aplicársela desde el año 2026.

Que, a efectos de dar cumplimiento a los criterios técnicos y actuariales de la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, se torna necesario emitir una ordenanza que regule las tarifas del servicio de agua potable y alcantarillado que ofrece el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao.

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución y la Ley.

#### EXPIDE LA:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, PROVISIÓN Y ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL CANTÓN BALAO, PROVINCIA DEL GUAYAS.**

#### CAPITULO I

##### ÁMBITO DE APLICACIONES Y CONSIDERACIONES GENERALES

**Art.1.- Ámbito de aplicación.** - La presente ordenanza regula la provisión del servicio de agua potable en el perímetro urbano, y de expansión urbana de la ciudad de Balao, y centros poblados en donde se presta esta asistencia, y el cobro de las tasas retributivas por el servicio.

**Art.2.- Derecho del agua.** - Se declara de uso público inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida el agua potable del cantón Balao, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas, con sujeción a las prescripciones de la presente Ordenanza.

**Art.3.- De las acometidas de agua potable y alcantarillado.** - Todo inmueble que se encuentra ubicado en los límites de la zona urbana y suburbana establecida por el GAD Municipal de Balao y que tengan factibilidad del servicio, debe disponer de las instalaciones de los servicios domiciliarios de agua potable y es obligatoria la acometida al sistema de alcantarillado sanitario para todos los predios donde exista el servicio. Estas instalaciones serán realizadas exclusivamente por el personal autorizado de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, desde la tubería de la red general hasta el medidor.

**Art.4.- Uso público de los sistemas.** - Se declara de uso público los sistemas de distribución de agua potable y recolección de aguas residuales en el cantón Balao, facultando su aprovechamiento a las personas naturales y jurídicas que se sujeten a las prescripciones de la presente ordenanza, satisfaciendo las tasas por la prestación y uso de dicho servicio, de conformidad con las disposiciones contenidas en los artículos 566, 568 y 577 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Art.5.- Provisión.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Balao, a través de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado será el encargado de proveer, administrar y tarifar por los servicios de agua potable.

**Art.6.- Responsabilidad de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.**- El personal de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Balao, de





acuerdo a sus funciones y responsabilidades tienen la obligación de realizar los trabajos de conexión, instalación, reparación del pavimento o adoquinado de las vías y su limpieza, espacio público y otros trabajos que se requieran para mantener en forma eficiente los servicios de agua potable y alcantarillado, desde la red en donde está la tubería matriz hasta el medidor individual de los clientes urbanos y suburbanos.

## CAPITULO II DE LOS REQUISITOS PARA SOLICITUD DE SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

**Art.7.- Requisitos.** - La persona natural o jurídica que requiere el servicio de agua potable, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1.- Solicitar el certificado de avalúo y catastros en ventanilla de Tesorería del GAD de Balao; en el que consta:
  - A.- Nombre del propietario del inmueble, con indicación de su número de cedula de ciudadanía y dirección exacta donde se requiere el servicio;
  - B.- Calle principal, calles transversales y numero de casa; y,
  - C.- Descripción de los espacios que se beneficiaran con el servicio de agua (número de plantas, departamentos y locales).
- 2.- Presentar el certificado en Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado
- 3.- Fotocopia a color de la cedula de ciudadanía, certificado de votación, además de consignar en el formulario número de telefónico y correo electrónico.
- 4.- En caso de fallecimiento del usuario, anexar certificado de defunción; o autorización de los herederos.
- 5.- Para categorizar, anexar patente en caso que la solicitud sea para prestar servicio de agua potable, en camarонера, o en empacadora de camarones, etc, se exigirá los siguientes requisitos:
  - a.- Fotocopia del RUC;
  - b.- Fotocopia de cedula de identidad y votación;
  - c.- Concesión otorgada por autoridad competente;
  - d.- Dirección donde se va a instalar el servicio; y dirección electrónica del requerimiento;
  - e.- Número telefónico del requerimiento;
  - f.- En caso de solicitud de terceros, adjuntar autorización; fotocopia de cedula de identidad; y número telefónico.





**Art.8.- Termino para contestación.** - Recibida la solicitud, a quien corresponda dentro de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, la estudiara y contestara realizando las recomendaciones pertinentes.

**Art.9.- Suscripción de contrato.** - Si la solicitud en cuestión fuera aceptada, el interesado suscribirá en el formulario correspondiente un contrato con el GAD Municipal de Balao, en los términos y condiciones prescritas en esta ordenanza.

**Art.10.-Vigencia del contrato.** - El contrato de prestación del servicio de agua potable tendrá una vigencia indefinida.

El propietario del inmueble o su representante debidamente autorizado, podrá solicitar por escrito al GAD Municipal de Balao, la suspensión del servicio, siempre y cuando no exista ninguna persona que utilice el servicio; cuyo caso el contrato tendrá vigencia hasta treinta días después contados desde la fecha de la suspensión.

**Art.11.- Catastro de abonados.** - Concedido el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario al correspondiente catastro de abonados, en el que constaran los siguientes datos:

1. Nombres y apellidos completos del usuario del servicio;
2. Números de cedula de ciudadanía del usuario;
3. Número de teléfono o celular y correo electrónico;
4. Ruta y posición;
5. Número de cuenta;
6. Número y marca del medidor;
7. Nombre de calle e intercesión y numero de casa;
8. Clave catastral;
9. Lectura anterior y lectura actual;
10. Metros cúbicos de consumo;
11. Estado de medidor; y,
12. Categoría.

### CAPITULO III DERECHOS DE CONEXIÓN PARA INSTALACIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE

**Art.12.- Costos de Instalaciones.**- Exclusivamente la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, por medio de los técnicos que designare, efectuará las instalaciones necesarias de la tubería matriz, hasta la línea de fábrica de la propiedad o hasta el medidor, reservándose el derecho de determinar el material a emplearse en cada uno de los casos de acuerdo con el reglamento; y los costos de los materiales, serán determinados por esta misma Dirección, revisado y aprobado por el o la director(a), de acuerdo a los precios del mercado actual.

En el interior de los domicilios los propietarios podrán hacer cambios o prolongaciones de acuerdo con sus necesidades previo visto bueno de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Balao.





**Art.13.- Tubería matriz fuera del límite urbano.-** En los casos que sea necesarios prolongar la tubería matriz fuera del límite urbano, para el servicio de uno o más usuarios, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, vigilará que las dimensiones de las tuberías a extenderse sean determinadas por cálculos técnicos que garanticen un buen servicio de acuerdo con el futuro desarrollo urbanístico, y que el o los solicitantes hayan suscrito el respectivo contrato de la prolongación de la instalación, que será cobrada en las respectivas planillas de consumo.

**Art.14.- Instalación construidas por particulares.** - La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, vigilara las instalaciones construidas por los ciudadanos, compañías particulares o instituciones públicas ajenas al GAD Municipal de Balao, y que estén localizadas dentro de los límites urbanos, expansión urbana, o centros poblados. Cuyos trabajos lo harán bajo especificaciones técnicas y estudios aprobados por la Dirección de Gestión de Planificación y ordenamiento territorial. Las redes pasaran a ser de propiedad municipal.

**Art.15.- Medidor.** - Toda conexión será instalada con el respectivo medidor o numerador de consumo, siendo obligación del propietario de la casa o predio el mantenerlo en perfecto estado de servicio, llaves y medidor, en cuyos valores será responsable en caso de llegarse a inutilizarse por cualquier motivo, debiendo cubrir en tal caso el costo de las reparaciones que el buen funcionamiento lo requiera.

Ningún usuario tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, quien así lo hiciere sin previa autorización emitida por el o la Directora(a) de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, será además responsable de los valores que se determine por el consumo que marque el medidor. El nuevo propietario deberá cancelar los derechos de traspaso correspondiente al 1% del salario básico unificado del trabajador en general.

**Art.16.- Fácil acceso a medidor.** - El o los medidores deberán instalarse en un lugar visible y de fácil acceso a los funcionarios encargados de lecturas o reparaciones; debiendo el usuario, respetar el área de acera, que facilite la lectura del consumo de agua; y se respete el libre tránsito de las personas.

**Art. 17.- Diámetro.** - La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado establecerá los diámetros de la conexión de acuerdo con el inmueble o estudio presentado. El precio de la conexión será determinado mediante instructivo o mediante presupuesto específico en casos fuera de lo común.

**Art.18.-Lugar de conexión en dos o más frentes.** - cuando el inmueble a beneficiarse tenga frente a dos o más calles, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado y/o su jefatura que competa, determinará el frente y el sitio por el cual se deberá realizar la conexión del servicio de agua potable.

**Art.19.- Cruce de tuberías.** - Las instalaciones de tuberías para la conducción de aguas lluvias o de irrigación y aguas servidas, se efectuará a una distancia mínima de un metro de la tubería de agua potable, para lo cual, cualquier cruce entre ellas necesitara aprobación de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, previo informe de la Dirección de Medio Ambiente Municipal, y en caso de infracción, ordenará la suspensión del servicio hasta que se cumpla con lo ordenado.





**Art.20.- Instalaciones de piletas.** - La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Balao, previa autorización del ejecutivo municipal, podrá instalar piletas, surtidores, o grifos públicos.

**Art.21.- Costos por conexiones o reconexión.** - El cobro de derechos de conexión y reconexión se establecerán de acuerdo al costo de los materiales y mano de obra utilizadas para tal servicio.

#### **CAPITULO IV DERECHOS DE CONEXIÓN PARA ACOMETIDAS DOMICILIARIAS DE ALCANTARILLADO**

**Art.22.- Costos de Instalaciones.-** Se cobraran los costos de instalaciones de acometida y los costos de los materiales utilizados en la cometida, mano de obra, rotura y reposición de pavimento y/o adoquines y otros costos involucrados en la instalación.

Los costos involucrados en las instalaciones domiciliarias dependen del diámetro de la acometida y de la capa de rodadura de la calle y serán determinados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art.23.- Acometidas domiciliarias.** – Serán realizadas exclusivamente por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado del GAD Municipal de Balao. En el interior de la vivienda o edificio, los propietarios realizarán las instalaciones de acuerdo a sus necesidades, sujetándose a las normas y supervisión de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

**Art. 24.- Acometidas de urbanizaciones.-** Previa a la construcción del sistema de alcantarillado en urbanizaciones particulares, los propietarios de estas presentarán a la Dirección de Gestión de Agua Potable los diseños junto con la información que sea solicitada para evaluar la viabilidad técnica y el impacto a la infraestructura de los sistemas ya existentes.

#### **CAPITULO V DE LAS SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE**

**Art.25.- Comunicación por anomalías.** - Cuando se produzca anomalías en la conexión domiciliaria desde la tubería matriz al medidor o en este último, el propietario estará obligado a comunicar a la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, para la reparación o cambio respectivo.

**Art.26.- Suspensión por anomalías.** - En caso que se comprobare anomalías notables en las instalaciones interiores de un inmueble no acorde con las prescripciones sanitarias o marcha normal del servicio, la Dirección de Gestión de Agua Potable, podrá suspender el servicio mientras no fuere subsanados los desperfectos. Para el efecto el GAD Municipal de Balao, por medio de los empleados correspondientes vigilara todo lo relacionado con el sistema.





## Art. 27.- Instalación fraudulenta de agua potable.-

Si se encontrase alguna instalación fraudulenta, la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, impondrá al propietario del predio una multa equivalente a un salario básico unificado, que será aplicada por el área financiera previo informe motivado de la Coordinación correspondiente o quien haga sus veces, sin perjuicio de que se inicien las acciones judiciales que ameriten.

Cuando se identifiquen conexiones clandestinas, el dueño del predio pagará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao el valor del servicio estimado de acuerdo con el cálculo del consumo promedio mensual; así como los costos de conexión, la multa estipulada en el párrafo anterior y en caso de reincidencia se imputará el doble de la multa sin perjuicio del retiro definitivo de la conexión.

**Art.28.- Reinstalación de agua potable.-** El servicio que se hubiere suspendido, no podrá reinstalarse si el usuario no hubiere solucionado satisfactoriamente las causas que motivaron a la suspensión y la multa aplicada, más el valor de los costos de reinstalación que fije la Dirección de Gestión de Agua Potable.

Una vez realizada la cancelación de los valores pendientes de pago al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, se procederá a la reconexión en un plazo máximo de 24 horas, el valor por reconexión se establece en el 1% del sueldo básico unificado.

El usuario que se encuentre registrado con suspensión temporal de la cuenta; y, solicite la reanudación del servicio, deberá cancelar el valor de reconexión que establece la presente ordenanza.

Los usuarios que ilícitamente intervengan en la reconexión del servicio de agua potable, incurrirán en una multa equivalente al 50% de un salario básico unificado; sin perjuicio de la acción judicial a que hubiere lugar. Únicamente podrán realizar estos trabajos los trabajadores de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

Si algún servidor público maniobrare de manera fraudulenta las instalaciones, será calificada como falta grave y se aplicará las sanciones correspondientes de acuerdo al Reglamento Interno y Código de Trabajo, por atentar a los bienes e intereses de la institución.

**Art.29.- Prohibición de facilitar derivaciones.-** Ningún usuario podrá facilitar por intermedio de una derivación, un servicio a otra propiedad. En caso de hacerlo, pagará una multa de acuerdo al Art. 28 de esta ordenanza; en caso de reincidencia se aplicará una multa de hasta un salario básico unificado; sin perjuicio del retiro definitivo de la conexión.

**Art. 30.- Daños o retiros de medidores de agua potable.-** Por el daño de un medidor, retiro, violación del sello de seguridad o la interrupción fraudulenta del mismo en forma voluntaria y personal por parte de los usuarios y/o personal no autorizado por la Dirección de Gestión de Agua potable y Alcantarillado, incurrirá en una multa correspondiente al 30% del sueldo básico unificado, más el costo de reparación o reposición del medidor.

**Art. 31.- Uso del agua potable para otros fines.-** El agua potable que se suministra a los clientes, no se destinará por ningún caso a: lavadoras de vehículos, piscinas, riego de campo, invernaderos o huertos con excepción de jardines. Se considera jardín, un área que no





sobrepase los 100 m<sup>2</sup> de superficie. La infracción a esta disposición será sancionada con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado.

Quedan exentas de esta prohibición las áreas recreacionales, deportivas y de ornato de la ciudad.

**Art. 32.- Suspensión del servicio de agua potable.** - Aparte de los artículos señalados, se procederá a la suspensión del servicio de agua potable en los siguientes casos:

- a. Por petición del abonado; en caso de reparación y adecuación de las instalaciones dentro del domicilio, que lo efectuara el propietario del inmueble.
- b. Cuando el servicio indique el peligro de que el agua sea contaminada, por sustancias nocivas a la salud, previo el informe de la Coordinación de Control de Calidad de Agua o quien haga sus veces.

#### CAPITULO VI

#### SANCIONES Y PROHIBICIONES DEL USO DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LAS CATEGORIAS DE LOS CONSUMIDORES

**Art.33.- Prohibición de realizar la conexión.**- Se Prohíbe la conexión de la tubería de alcantarillado con cualquier otra tubería o depósito de diferente sistema que altere o pueda alterar el servicio. La persona o personas que abrieren boquetes o canales o realizaren perforaciones en las tuberías, pozos, etc., o traten de perjudicar de cualquier forma al sistema; estarán obligadas a pagar una multa equivalente a dos Salarios Básicos Unificados.

**Art. 34. Sanción por instalación indebida.**- Si se encontrara alguna instalación indebida de alcantarillado, el dueño del inmueble pagará una multa de dos Salarios Básicos Unificados, la reparación de los daños y perjuicios ocasionados y la correspondiente acción judicial a que tuviere lugar; debiendo el propietario del predio realizar los trámites pertinentes para que se realice la instalación adecuada por parte de la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado.

La reincidencia será penada con una multa de 5 Salarios Básicos Unificados.

A más de la sanción pecuniaria señalada en este capítulo, el servidor municipal que actué como autor intelectual o material en este tipo de acto ilegal debidamente comprobado, será destituido de su cargo: como trabajador, obrero, técnico, director, etc.

**Art. 35. Prohibición de descarga de alcantarillado pluvial en el alcantarillado sanitario.**- No se admitirá las descargas de aguas provenientes de aguas lluvias en el alcantarillado sanitario.

El incumplimiento de este artículo será sancionado con cinco salarios básicos vigentes a la fecha.

**Art. 36. Prohibición de descarga de aguas en los colectores públicos.**- Se prohíbe la descarga en los colectores públicos, de agua con temperatura mayor a 40°C, ácidos, sustancias, y/o productos de procesos industriales que puede deteriorar las instalaciones del alcantarillado, o alterar el funcionamiento del tratamiento de aguas residuales.





Quien incumpla lo determinado en el inciso precedente, será sancionado con una multa de cinco Salarios Básicos vigente a la fecha, de acuerdo a la gravedad de los daños causados, los mismos que serán evaluados por la Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, sin perjuicio de la acción legal correspondiente y del pago de los daños ocasionados.

**Art. 37. Prohibición de descarga de materiales sólidos en el sistema de alcantarillado.**- Los materiales sólidos de desechos, no deberán ser evacuados al alcantarillado, para lo cual la Coordinación de Comisaría Municipal, realizarán las inspecciones necesarias en el área de construcción, a fin de que los obreros, propietarios, posesionanos, urbanizadores, y/o empresas contratistas etc., no desechen en las rejillas, trampas, desmenuzadores, elementos sólidos. En caso de incumplimiento, se impondrá una multa de diez Salarios Básicos Unificados y los costos que impliquen los análisis de laboratorio serán asumidos por el infractor.

**Art. 38. Prohibición de descarga de aguas y fluidos contaminantes en los colectores domiciliarios del sistema de alcantarillado.**- Cualquier agua y fluido contaminante que contenga ácidos fuertes, desperdicios de hierro, cromo, zinc, o soluciones concentradas venenosas, y derivados de hidrocarburos que hayan sido o no neutralizadas, no deben ser descargadas en el sistema de alcantarillado público. El incumplimiento implicará una multa de cinco Salarios Básicos Unificados

**Art. 39. De los tipos de tarifas.** - Las categorías que se establezcan para la aplicación de la presente ordenanza son:

- a) Residencial;
- b) Comercial;
- c) Industrial;
- d) Oficial:

**Art. 40.- Categoría residencial.** - En esta categoría se encuentran todos aquellos usuarios que utilicen el servicio de agua potable para uso residencial y corresponde al suministro de agua entregado viviendas, edificios o conjuntos residenciales, cuya exclusividad es el uso como vivienda.

En caso que se comprobará que una vivienda se haya destinado al comercio o industria y se está utilizando el agua potable para actividad diferente de la establecida, la Dirección de Gestión de agua Potable y Alcantarillado, tiene la potestad de cambiar automáticamente de categoría al usuario que corresponde.

Si en caso se colocaran acometidas en predios sin construcción, se los catalogara como residenciales sin servicio, pero se tendrá el catastro del mismo, y se cobrara la tarifa básica.

**Art. 41.- Categoría comercial.**- por servicio comercial se entenderá el abastecimiento de agua potable a inmueble o locales que estén destinados a fines comerciales como: bancos, cooperativas, pensiones, hostales, restaurantes, bares, heladerías, cafeterías, ferreterías, salones de belleza, comedores, lugares de entretenimiento, clubes nocturnos, tiendas de abarrotes, panaderías, supermercados, almacenes de ropa y calzado, frigoríficos, farmacias, clínicas particulares, lavadoras de carros (que no utilicen el agua para lavado de carros),





mecánicas en general, y demás inmuebles o locales que se destinen exclusivamente al comercio.

**Art. 42. Categoría Industrial.** - En esta categoría se incluye a toda clase de propiedades, edificios o locales destinados a actividades industriales que utilicen o no el agua como materia prima. En esta clasificación se incluye fábricas de hielo, fábricas de bloque, ladrillos, derivados de productos lácteos, hoteles, moteles, hosterías, terminales terrestres, piscinas, complejos deportivos, procesadoras de mariscos, centros comerciales, estadios, coliseos, lavanderías de ropa, tintorerías, camales, camaronerías, mecánicas automotrices, invernaderos y/o, construcciones (incluyen reparaciones y/o ampliaciones de obras civiles), lavadoras de vehículos que utilizan el agua potable de la red pública; y, otros servicios afines que guarden relación o semejanza con el enunciado.

**Art. 43. Categoría Oficial.** - Comprende los predios en los cuales se desarrollan actividades relacionadas con el sector estatal, gobierno central, provincial, municipal y entidades de asistencia social.

El sector oficial actuará de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización: Art. 567. Obligación de pago.- El Estado y más entidades del sector público pagaran las tasas que se establezcan por la prestación de los servicios públicos que otorguen las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, se harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.

## CAPITULO VII DE LA RECAUDACIÓN DE LAS TASAS

**Art. 45. De la distribución.**- Constituyen los mecanismos mediante los cuales el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, en forma directa, y a través de la red del sistema y las conexiones domiciliarias, distribuye el agua potable entre los usuarios de la ciudad. El uso de este sistema de distribución será obligatorio en donde exista la infraestructura instalada y redes domiciliarias.

**Art. 46. De la recolección.** - Constituye el sistema mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, recolecta las aguas residuales evacuadas por las residencias, comercios e industrias.

**Art. 47. De la comercialización.**- Comprende las actividades de dotación de agua potable, el servicio de alcantarillado, el registro del cliente en el catastro de usuarios del sistema, de la lectura de los medidores, de la facturación y recaudación.

**Art. 48. Sujeto activo.** - Es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estando obligado a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado, y por tanto a exigir el pago de la tasa de sus de estos servicios, a través de la recaudación de los valores constantes en la tabla de tarifas, intereses, multas y recargos que hubiera lugar, incluso por la vía coactiva.





**Art. 49. Sujetos pasivos.** - Todas las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas que sean titulares de los bienes raíces que poseen instalaciones domiciliarias de los servicios de agua potable y alcantarillado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, son los responsables ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, del pago del consumo de agua potable que determine su medidor. El consumo podrá ser cancelado por otra persona que no sea el propietario.

Cualquier reclamo sobre el valor del consumo facturado se aceptará únicamente dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de emisión de las respectivas facturas, luego de este término no habrá lugar reclamo alguno.

**Art. 50. Responsable del pago del consumo.**- El propietario o posesionario del inmueble será el único responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, por el pago de las facturas de consumo que mensualmente le sean emitidas. Por tanto, no podrá alegar mora en el pago si **un tercero** no ha cancelado oportunamente.

**Art. 51. Hechos generadores.**- Se consideran como tal;

- a) Al volumen medido o estimado en metros cúbicos del consumo de agua potable de los usuarios.
- b) El costo de la limpieza, reparación y mantenimiento de colectores, tuberías y conductores del sistema de alcantarillado que efectúe el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, por la prestación efectiva del servicio de recolección de aguas residuales a todos los inmuebles de personas naturales o jurídicas de cualquier índole.

**Art. 52. Compra de medidores y garantía.** - Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a través de la Dirección de Gestión de Agua potable y Alcantarillado, es el único autorizado para la adquisición, suministro e instalación de medidores que deberán ubicarse en lugares visibles hacia la calle del respectivo edificio, vivienda o domicilio. En los que no fuere posible, el usuario está obligado a permitir al personal de la empresa que se identifique legalmente, el ingreso y acceso al medidor, y a las instalaciones internas; sin que esta obligación del empleado constituya una violación a los derechos de inviolabilidad del domicilio del cliente.

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, cambiará los medidores defectuosos sin costo alguno para el usuario, dentro del periodo de garantía. Pasado este periodo, el usuario tendrá que adquirir uno nuevo y a su costo, el cual será proporcionado por la Dirección.

**Art. 53. Facturación de consumidores no medidos.**- Cuando un usuario disponga de una conexión sin medidor, medidor dañado o medidor que haya cumplido su vida útil; después de notificar la necesidad para el cambio, reposición o instalación. El usuario deberá cancelar su consumo desde la notificación hasta la instalación en función de la facturación expedida por el área correspondiente. Para el cálculo de consumo se aplicará la misma estructura y valores tarifarios que los consumidores medidos de su misma categoría, pero asignado a cada





consumidor no medido un consumo presuntivo o promedio que deberá ser calculado con base en los consumidores medidos de su misma categoría.

Se pueden tomar en cuenta algunas otras variables adicionales como el tamaño de vivienda, nivel de actividad o número de mesas (para cafeterías, restaurantes o similares) o número de camas (para hoteles, hostales o similares).

La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, podrán asignar a sus consumidores no medidos un consumo hasta 50% adicional al promedio de volumen de consumo de agua potable que presentan los consumidores medidos de su misma categoría. En todo caso, no se podrá cobrar por la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento sobre la base de consumo presunto o promedio por más de seis meses consecutivos en cumplimiento de lo establecido en la Ley de Defensa del Consumidor.

En el caso de solicitudes de servicio para un propósito especial y temporal, como instalación de circos, ferias o similares, siempre que sea técnicamente factible, se lo considerará como usuario no medido y el cálculo será acorde a lo indicado anteriormente y será catastrado con categoría comercial, durante un plazo máximo de tres meses.

**Art. 54. Plazo de cancelación de factura.-** Los usuarios del servicio deberán cancelar las facturas de consumo dentro de los 25 días calendarios a partir de la fecha de emisión. En caso de no hacerlo se aplicara el interés por mora correspondiente al máximo convencional permitido por la ley; desde la fecha de exigibilidad de la obligación tributaria hasta la fecha de pago.

**Art. 55. Reclamos Administrativos.-** Los usuarios tienen la obligación de cancelar la totalidad de sus planillas en los plazos establecidos. En el caso que un usuario hubiese presentado un reclamo administrativo, tiene la obligación de seguir pagando mensualmente el consumo correspondiente al mes anterior al que motivó el reclamo.

En caso que la Resolución de una solicitud de servicio o a un reclamo administrativo, indique que existen valores a favor del usuario, éstos serán acreditados en la planilla del mes siguiente al de la resolución, reconociendo a los usuarios los intereses respectivos de conformidad con el dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, esto es, los créditos contra el sujeto activo, por el pago de tributos satisfechos en exceso o indebidamente cancelados generarán el mismo interés que, de conformidad con el artículo que antecede, causen sus créditos contra los sujetos pasivos, desde la fecha de pago o, en el caso del impuesto a la renta, desde la fecha de la respectiva declaración.

En caso de verificarse una fuga en las redes internas del domicilio o establecimiento y se descarte una mala toma de lectura y digitalización de datos el reclamo no tendrá efecto alguno y el usuario deberá pagar el valor facturado por consumo de agua potable.

**Art. 56. Suspensión de servicios a usuarios en mora.-** Luego del vencimiento del plazo de cancelación de las planillas o facturas mensuales de consumo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, quedará facultado al cobro de la tasa de interés de mora hasta la fecha de pago de la misma, que corresponde a la tasa de interés por mora fijada y publicada por el Banco central del Ecuador.





La mora en la cancelación del servicio de agua potable, que se configure por el impago de dos planillas consecutivas, facultará a la Tesorería Municipal, para notificar por escrito a la sección de agua potable correspondiente.

Dicha notificación tendrá por objeto solicitar la suspensión del servicio, la cual se mantendrá hasta que el usuario cumpla con la cancelación total de todos los valores adeudados a la fecha o la suscripción de un convenio de pago que regularice la deuda pendiente.

## **CAPITULO VIII ESTRUCTURA DEL PLIEGO TARIFARIO**

**Art. 57.- Objetivo.-** Determinar los costos del servicio y operación de la dotación de agua potable y alcantarillado en los consumidores. Entre los principales tenemos los siguientes:

- a) Cubrir los costos de administración, operación y mantenimiento, la depreciación de la infraestructura, el costo de los capitales invertidos en los servicios, los costos de regulación y control;
- b) Aplicar los factores de solidaridad y eficiencia recomendados por la Agencia de Regulación y Control del Agua mediante la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017, la cual busca garantizar la sostenibilidad de cada servicio, contribuyendo a la redistribución de los costos indirectos en función de las condiciones socioeconómicas de los consumidores de cada categoría y a incentivar el uso eficiente del agua potable mediante el cobro diferenciado de los servicios de acuerdo al volumen consumido.
- c) Garantizar el mantenimiento del servicio a los usuarios mediante la aplicación de políticas de gestión técnica y comercial.

**Art. 58.- Determinación de las tasas.-** Para la determinación de las tasas se parte de las siguientes consideraciones:

- a) Cubrir los costos de operación, mantenimiento, administración general, costos destinados a la ejecución de planes, programas o proyectos de expansión, reposición, rehabilitación y/o mejoramiento de sistemas de agua potable y saneamiento ambiental.
- b) Todos los usuarios pagan el valor del consumo de agua, no hay exención del pago de estos servicios. Solo se considera el subsidio previsto en los artículos 79 numeral 1 de la Ley Orgánica de Discapacidades, Artículo 15 inciso tercero de la Ley Orgánica de Adultos Mayores, Ley Orgánica de Discapacidades, y Ley Orgánica de la Ley de Educación Intercultural.
- c) La estructura tarifaria se actualizará anualmente, de acuerdo al plan de gradualidad o en función directa de los costos que demanden la gestión de la prestación de los servicios. La actualización será realizada el mes de diciembre de cada año, y será





realizado bajo los criterios técnicos y actuariales indicados en la Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Balao, en cumplimiento de lo establecido en la Regulación 006, presenta el pliego tarifario para Agua Potable y Alcantarillado con una proyección al año 2029:

Pliego Tarifario para el servicio de Agua Potable						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	\$ 1,24	\$0,13	\$0,26	\$0,31	\$0,39
			0<x≤25	25<x≤50	x>50	
NO RESIDENCIAL	Comercial	\$1,90	\$0,31	\$0,36	\$0,42	
	Industrial	\$2,62	\$0,36	\$0,39	\$0,44	
	Oficial	\$1,97	\$0,30	\$0,34	\$0,39	

Pliego Tarifario para el servicio de Alcantarillado Sanitario						
CATEGORÍAS	SUBCATEGORÍA	Cargo Fijo (CF)	Cargo Variable por bloques de consumo (CV)			
			0<x≤10	10<x≤25	25<x≤40	x>40
RESIDENCIAL	Hogares	\$0,75	\$0,03	\$0,16	\$0,17	\$0,18
			0<x≤25	25<x≤50	x>50	
NO RESIDENCIAL	Comercial	\$0,83	\$0,17	\$0,20	\$0,22	
	Industrial	\$1,31	\$0,17	\$0,20	\$0,22	
	Oficial	\$1,31	\$0,15	\$0,16	\$0,18	

**Art. 59. Determinación de la tarifa a pagar.-** El monto total a pagar por los servicios públicos básicos de agua potable y alcantarillado está compuesto por el cargo fijo, el cargo variable y el volumen consumido, calculados en función de la categoría de consumidor y bloques de consumo.

El monto total a pagar por los servicios públicos básicos por parte del consumidor será el resultado de la sumatoria entre: el cargo fijo (por su categoría de consumidor) y el resultado de la multiplicación de los cargos variables y el volumen consumido (dentro de cada bloque de consumo), de conformidad con la siguiente ecuación:

$$Tar = CF_{apysa} + \sum (VC_j + CV_{ij})_{apysa}$$

Donde:

*Tar*: Tarifa a pagar. Valor expresado en dólares (USD).





$VC_j$ : Volumen consumido dentro de un bloque de consumo, expresado en metros cúbicos.

$CF$ : Cargo Fijo

$CV$ : Cargo Variable

$i$ : Categoría de consumidor

$j$ : Bloque de consumo

$ap$ : Servicio de agua potable

$sa$ : Servicio de saneamiento ambiental

**Formula:** Regulación DIR-ARCA-RG-006-2017.

**Art. 60.** Los abonados que se beneficien del servicio de agua potable y alcantarillado pagarán las siguientes tarifas:

a) **Categoría residencial:**

Categoría	Tarifa Básica	$0 < x \leq 10$ m <sup>3</sup> /mes	$10 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 40$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 40$ m <sup>3</sup> /mes
RESIDENCIAL	\$1.99	\$0,16	\$0,42	\$0,48	\$0,57

b) **Categoría comercial.**

Categoría	Tarifa Básica	$0 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 50$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 50$ m <sup>3</sup> /mes
COMERCIAL	\$2.72	\$0,48	\$0,56	\$0,64

c) **Categoría industrial.**

Categoría	Tarifa Básica	$0 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 50$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 50$ m <sup>3</sup> /mes
INDUSTRIAL	\$3.93	\$0,53	\$0,59	\$0,66

d) **Categoría Oficial.**

Categoría	Tarifa Básica	$0 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 50$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 50$ m <sup>3</sup> /mes
-----------	---------------	--	---	---------------------------------





OFICIAL	\$3.28	\$0,45	\$0,50	\$0,57
---------	--------	--------	--------	--------

**Art. 61.-** En el caso de que un predio tenga solamente agua potable se cobrará de acuerdo al Art. 62 de la presente Normativa; tomando los valores de alcantarillado en cero. En el caso de tener solamente alcantarillado se cobrará de acuerdo al Art. 60 de la presente Ordenanza, tomando en cero los valores de agua potable y solamente se cobrará el valor por cargo fijo de saneamiento, establecido en el literal a) independientemente de los bloques de consumo.

**Art. 62. Plan de gradualidad.-** Los valores estipulados en el presente artículo 60 son valores que deben ser implementados en un periodo de 4 años de acuerdo a la resolución DIR-ARCA-RG-006-2017 en su artículo 47 Planes de gradualidad. - "deberán considerar la implementación progresiva de la tarifa calculada". Buscando minimizar el impacto a los consumidores y considerando la capacidad de pago; por lo tanto, se obtiene un plan de gradualidad empezando **en 2026 hasta 2029** con las siguientes tarifas:

Para la categoría residencial – 2025

Tarifa Básica	$0 < x \leq 10$ m <sup>3</sup> /mes	$10 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 40$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 40$ m <sup>3</sup> /mes
\$1.71	\$0,08	\$0,38	\$0,46	\$0,55

Para la categoría No residencial – 2025

CATEGORIA	Tarifa Básica	$0 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 50$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 50$ m <sup>3</sup> /mes
COMERCIAL	\$1.89	\$0,42	\$0,50	\$0,58
INDUSTRIAL	\$2.19	\$0,44	\$0,51	\$0,60
INSTITUCIONAL	\$2.03	\$0,40	\$0,47	\$0,55

Para la categoría residencial – 2026

Tarifa Básica	$0 < x \leq 10$ m <sup>3</sup> /mes	$10 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 40$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 40$ m <sup>3</sup> /mes
\$1.80	\$0,11	\$0,40	\$0,47	\$0,56

Para la categoría No residencial – 2026

CATEGORIA	Tarifa Básica	$0 < x \leq 25$ m <sup>3</sup> /mes	$25 < x \leq 50$ m <sup>3</sup> /mes	$x > 50$ m <sup>3</sup> /mes





COMERCIAL	\$2.17	\$0,44	\$0,52	\$0,60
INDUSTRIAL	\$2.77	\$0,48	\$0,54	\$0,62
INSTITUCIONAL	\$2.44	\$0,42	\$0,48	\$0,55

Para la categoría residencial – 2027

Tarifa Básica	0 < x ≤ 10 m3/mes	10 < x ≤ 25 m3/mes	25 < x ≤ 40 m3/mes	x > 40 m3/mes
\$1.90	\$0,14	\$0,41	\$0,48	\$0,57

Para la categoría No residencial – 2027

CATEGORIA	Tarifa Básica	0 < x ≤ 25 m3/mes	25 < x ≤ 50 m3/mes	x > 50 m3/mes
COMERCIAL	\$2.45	\$0,47	\$0,55	\$0,63
INDUSTRIAL	\$3.35	\$0,51	\$0,57	\$0,65
INSTITUCIONAL	\$2.86	\$0,44	\$0,49	\$0,56

Para la categoría residencial – 2028

Tarifa Básica	0 < x ≤ 10 m3/mes	10 < x ≤ 25 m3/mes	25 < x ≤ 40 m3/mes	x > 40 m3/mes
\$1.99	\$0,16	\$0,42	\$0,48	\$0,57

Para la categoría No residencial – 2028

CATEGORIA	Tarifa Básica	0 < x ≤ 25 m3/mes	25 < x ≤ 50 m3/mes	x > 50 m3/mes
COMERCIAL	\$2.72	\$0,48	\$0,56	\$0,64
INDUSTRIAL	\$3.93	\$0,53	\$0,59	\$0,66
INSTITUCIONAL	\$3.28	\$0,45	\$0,49	\$0,57

**Art. 63. Implementación operativa.** - La Dirección de Gestión de Agua Potable y Alcantarillado, con la Coordinación de Tecnología de la Información y Comunicación del GAD Municipal de Balao, implementaran un nuevo software del cobro de las tarifas de agua potable, de acuerdo





a los criterios técnico para a fijación de las tarifas, establecido por la Agencia de regulación y Control del Agua.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA:**

**Primera:** La aplicación de la presente Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Provisión y Estructura Tarifaria de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Balao, Provincia del Guayas, a partir de su vigencia, será aplicada de manera gradual a partir del mes de enero del 2026, hasta el mes de diciembre del 2029, en los distintos sistemas de agua potable, administrados por el GAD Municipal de Balao.

**Segunda.** – Se deberá cumplir con las acciones señalas en el Plan de Mejoras en relación a la actualización del catastro de consumidores de agua potable, la implementación de la macromedición y micromedición para la determinación del volumen de agua tratada y distribuido a la red, con el fin de establecer el porcentaje de ANC y ejecutar las metas de reducción del indicador.

#### **DISPOSICION FINAL. –**

La presente Ordenanza Sustitutiva que Regula la Administración, Provisión y Estructura Tarifaria de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado del Cantón Balao, Provincia del Guayas, entrara en vigencia a partir de su aprobación, publicación en sitio web institucional; sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial; pero la aplicación de la gradualidad de los pliegos tarifarios, empezaran a regir, a partir del 1 de enero del 2026.-

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Balao, a .....del mes de septiembre del dos mil veinticinco. –

Sra. Sandy Gómez Quezada  
**ALCALDESA DEL GAD MUNICIPAL DE BALAO**

Ab. Johana Loor de la Cruz  
**SECRETARIA GENERAL**



Comercio 205 y  
5 de Junio



+593-(0) 274-4200



secretaria@municipiodebalao.gob.ec  
www.municipiodebalao.gob.ec